

CONSTANCIA. Señor Juez, me permito informarle que, consultado el aplicativo MAPGIS5 de la Alcaldía de Medellín, se corrobora que la dirección **CARRERA 41 # 65BB 40**, último domicilio del causante, se ubica en el barrio **Villa Hermosa Comuna 8 – Medellín**.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



Proceso	Sucesión mínima cuantía
Solicitante	Héctor Frank Vasco Garzón
Causante	Darío Humberto Vasco Macías
Radicado	05001 40 03 010 2022 00750 00
Asunto	Declara falta de competencia. Remite al Juez Competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones que pasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso consagra los asuntos de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Puntualmente, el numeral 2° del citado artículo determina que conocerá:

- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Y a su turno en el párrafo del mismo artículo se establece que:

cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.

La mínima cuantía según los lineamientos del artículo 25 del C. G. del P., se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los cuarenta (40) SMLMV, es decir

\$40.000.000¹ para el año 2022.

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 5º del artículo 26 de la Ley ibidem, que aquella se determina:

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado, no obstante, el artículo 28 del C. G. del P., establece otras reglas, como es el caso del numeral 12º que determina:

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos **PSAA14 - 10195** del 31 de julio de 2014 y **PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015. Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ha definido y redistribuido las zonas en que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, entre otros, en los Acuerdos: **CSJAA14- 472** del 17 de septiembre de 2014; **CSJANTA17- 2172** del 10 de febrero de 2017; **CSJANTA 17-3029** del 26 de 2018 y **CSJANTA19-205** del 24 de mayo de 2019.

DEL CASO CONCRETO

Así las cosas, analizado el caso puesto a consideración del Despacho, se encuentra que carece de competencia para conocer la demanda, toda vez que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía y que el último domicilio del causante, corresponde a la **CARRERA 41 # 65BB 40** del barrio Villa Hermosa de la comuna 8 de Medellín, donde ejerce competencia el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CSJANTA19-205 de 2019.

De acuerdo con los lineamientos de las disposiciones de los artículos 25 y 26 en cita, de cara

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2022: \$1.000.000 X 40 = \$40.000.000

a las pretensiones aquí formuladas, se tiene que se está frente a un proceso sucesorio que no supera la mínima cuantía establecida para el año 2022, pues el avalúo catastral de los bienes relictos corresponde a **\$5.150.000**.

En este orden de ideas, se **ordenará** la remisión de esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la presente demanda de sucesión intestada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8888f14ff4c0ef5b2d8b9225250749e5f55c244b651239a506e8746f6a828a1d**

Documento generado en 23/08/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>